

AYUNTAMIENTO DE ALBOX

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo, establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o que redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1º.- Haber sido declarados pobres por precepto legal.

2º.- Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3º.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en que hayan sido declarados pobres.

Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota tributaria corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución de que se trate, desde su iniciación hasta su solución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por la aplicación de las tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 8º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los epígrafes recogidos en el apartado b) del anexo.

Artículo 9º.- Bonificación de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 10º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación de la Administración de Oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 11º.- Declaración e Ingreso.

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 12º.- En relación con la gestión, liquidación inspección y recaudación de la tasa regulada por esta Ordenanza la competencia para evacuar las consultas que realicen los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, estará a cargo de las Autoridades de la Administración de acuerdo con el carácter y los efectos establecidos en el artículo 107 de la Ley General Tributaria.

Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha, entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO.

A) MUNICIPIO: AYUNTAMIENTO DE ALBOX

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

1º) Censo de población de habitantes.

2.- Certificaciones de empadronamiento en el Padrón Municipal de habitantes.. 250.- Ptas.

3.- Certificaciones de convivencia y residencia. 250.- Ptas.

4.- Declaraciones juradas y comparencias.	400.- Ptas.
2º) Certificaciones y compulsas	
1.- Certificados en general	250.- Ptas.
2.- Certificación de documentos o acuerdos municipales	250.- Ptas.
3.- Certificaciones relacionadas con el servicio de reclutamiento	250.- Ptas.
4.- Certificaciones sobre situaciones o señales de tráfico	300.- Ptas.
5.- Diligencia de cotejo de documentos, por cada uno	El primer folio.....250.- Ptas. Por cada folio más.....50.- Ptas.
6.- Bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales.	1.000.- Ptas.
3º) Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.	
1.- Por expedición de certificaciones o informes en expedientes de traspaso de apertura o similares de locales, por cada uno.	500.- Ptas.
2.- Por cada comparencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.	
3.- por el visado y compulsas de documentos en general, no expresamente tarificados, por cada uno.	
4.- Por cada documento que se expida en fotocopia, por cada uno.	50.- Ptas.
4º) Documentos relativos al servicio de urbanismo.	
1.- Por cada expediente de declaración de ruina.	5.000.- Ptas.
2.- Por cada certificación de servicios urbanísticos a instancia de parte.	5.000.- Ptas.
3.- Por cada información urbanística.	5.000.- Ptas.
4.- Otros informes urbanísticos.	5.000.- Ptas.
5.- Por cada copia de planos de nn.ss. o de expedientes de licencias de obras.	1.000.- Ptas.
6.- Diligenciado de planos a instancia particular, por cada uno.	1.000.- Ptas.
5º) Contratación de obras y servicios.	
1.- Constitución, sustitución y devolución de fianzas para licitadores, y obras municipales, por cada acto.	1.000.- Ptas.
2.- Por participación en subastas, concursos y otras contataciones.	1.000.- Ptas.
6º) Otros expedientes o documentos.	
1.- 1.- Edictos expuestos al público a instancia de particulares en el Tablón de Anuncios.	500.- Ptas.
2.- Instancias diversas, escritos y solicitudes.	500.- Ptas.
3.- Por cualquier otro documento o expediente no expresamente tarifado.	500.- Ptas.